

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 12

Fecha: 01/08/2019

Aprueban Resoluciones de Superintendencia relacionadas a la aplicación de la Norma Anti-elusiva General

El día 31 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 152-2019/SUNAT, mediante la cual se establece la forma y condiciones en las que el sujeto fiscalizado debe declarar, en el procedimiento de fiscalización definitiva los datos de todos los involucrados en el diseño o aprobación o ejecución de los actos, situaciones o relaciones económicas que originan la aplicación de la norma anti-elusiva general.

En ese sentido, se aprueba el formato denominado “Declaración de Datos a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario” que figura como anexo a la Resolución de Superintendencia N° 152-2019/SUNAT. Dicho formato está disponible a partir del 01 de agosto de 2019.

La declaración debe ser presentada por el sujeto fiscalizado notificado con el informe elaborado por la SUNAT, de conformidad con el Artículo 62-C del Código Tributario, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del informe.

Asimismo, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 153-2019/SUNAT, a través del cual se establecen disposiciones relacionadas con la implementación, organización y funcionamiento del Comité Revisor, a que se refiere el Artículo 62-C del Código Tributario, así como el procedimiento para que, en el procedimiento de fiscalización definitiva correspondiente el Comité Revisor emita opinión sobre la existencia de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general.

A continuación señalaremos los aspectos más relevantes de esta norma:

Respecto del Comité Revisor: Implementación, organización y funcionamiento

- El Comité Revisor está conformado por 3 trabajadores de la SUNAT designados como miembros titulares y 3 trabajadores designados como suplentes.
- La designación es por dos años, pudiendo ser ratificados por el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Se regulan además las causales de término del nombramiento y las causales de abstención.

- Para ser parte del procedimiento de selección de miembros del Comité Revisor el trabajador de la SUNAT debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Contar con título profesional de abogado o contador público; (ii) contar con experiencia profesional no menor de 10 años en el Sector Público en labores de determinación tributaria y/o auditoría o interpretación de normas tributarias; (iii) haberse desempeñado como directivo por un mínimo de 5 años en áreas específicas de la SUNAT; (iv) contar con estudios de especialización en auditoría, tributación, fiscalidad internacional, derecho tributario, finanzas o afines con un mínimo de horas lectivas o maestría culminada en dichas materias; (v) contar con capacitación sobre normas anti-elusivas; (vi) no tener sanciones disciplinarias vigentes.
- El Comité Revisor cuenta con un presidente y un secretario, designados por el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de entre los miembros titulares.

Respecto del procedimiento para que el Comité Revisor emita opinión sobre la aplicación de la Norma Anti-elusiva General

- Para efecto de emitir el informe de opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma anti-elusiva general o disponer que se complemente o aclare el informe, el Comité Revisor se reúne en sesiones con la periodicidad que se acuerde para ello y con la asistencia de todos sus miembros.
- El informe de opinión se aprueba por mayoría de los miembros del Comité Revisor y se expide con posterioridad a la exposición del sujeto fiscalizado o transcurrido el plazo otorgado para su presentación. No procede inhibición respecto de la aplicación de la norma anti-elusiva general.
- Si existe una posición distinta a la mayoritaria esta debe hacerse constar por escrito, en el acta de sesión respectiva como en el informe de opinión.
- La citación al sujeto fiscalizado para que exponga sus razones respecto de la aplicación de la norma anti-elusiva general, así como la respuesta a la solicitud de prórroga que éste presente se realizará mediante carta que notifica el Comité Revisor.
- El sujeto fiscalizado o su representante legal debidamente acreditado en el RUC puede acudir a la citación acompañado por sus asesores en caso lo estime necesario. Para ello debe presentar un escrito al Comité Revisor identificando a sus asesores hasta 2 días hábiles antes de la fecha fijada para la citación.
- La sesión del Comité Revisor en la que se lleve a cabo la exposición del sujeto fiscalizado debe contar con la asistencia de sus 3 miembros. Excepcionalmente, podrá llevarse a cabo con 2 miembros por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. La sesión es de carácter reservado.

**Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044)
60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.